

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo la dimisión que D. Julián Díaz de Valdepareas ha presentado del cargo de Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 146.

Otro nombrando a D. Alvaro López Núñez Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 146.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Murcia ha presentado D. Recaredo Fernández de Velasco.—Página 146.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Murcia a D. José Loustán y Gómez de Membrillera, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.—Página 146.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vicerrector de la Universidad de Murcia a D. José Viñas Mey.—Página 146.

Otro nombrando Vicerrector de la Universidad de Murcia a D. Laureano Sánchez Gallego, Catedrático y ex Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.—Página 146.

Otro ídem Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio a D. Rafael López Mora.—Página 146.

Otro ídem id. de segunda ídem a don Antonio Quintana Serrano.—Página 146.

Otro ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio a D. Florencio Onsalo Uroz.—Página 146.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Alfonso Zapata Ruit-

pérez, Ayudante mayor de tercera clase del Cuerpo de Agrónomos, jubilado por Real orden de 5 de Abril de 1929.—Páginas 146 y 147.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando el punto de La Canal, en Ibiza, en la forma que se indica.—Página 147.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad anónima El Crédito Obreiro, de Valverde del Camino (Huelva).—Página 147.

Otra dictando reglas a fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, relativo a los Presupuestos general del Estado para el ejercicio económico del presente año.—Página 147.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo prórroga de un mes, por enfermo, al Oficial de Telégrafos D. José Romero y Saráchaga.—Páginas 147 y 148.

Otra ídem licencia de un mes para asuntos propios a D. José Luis Viñas y Castro, Oficial de Telégrafos.—Página 148.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que a los diez días de nuevo plazo señalado en la de 20 del mes pasado se les dé carácter general para todas las oposiciones convocadas para proveer vacantes en el Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, pero sólo por lo que se refiere a la presentación de instancias de quienes deseen presentarse a las mismas.—Página 148.

Otra concediendo una pensión de tres meses y quince días para estudiar en Alemania y Austria Derecho penal a D. Jaime Masaveu y Masaveu.—Página 148.

Otra disponiendo que los Rectores de las Universidades concedan los días de licencia necesarios a los Catedráticos y Profesores para que asistan a la primera reunión anual de la Real Sociedad Española de Física y Química.—Página 148.

Otra nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a D. Eduardo Ibarra y Rodríguez.—Página 148.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por doña Luisa Aragón y Barroeta.—Páginas 148 y 149.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden denegando al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mataró la celebración de un mercado dominical.—Páginas 149 y 150.

Otra desestimando la instancia de don Juan Henschwartz en la que solicita autorización para poder efectuar trabajos en domingo en los hornos de la fábrica de cerámica de Villaverde, de la que es Gerente.—Página 150.

Otra ídem id. del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) en la que solicita autorización para celebrar un mercado dominical.—Páginas 150 y 151.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermo, prórroga en la misma y para posesionarse de su destino a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 151.

Dirección general del Tesoro público. Abriendo concurso público para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Melilla.—Página 151.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.*—Página 151.

FOMENTO.—Negociado Central.—*Nombrando a D. Juan del Río Crespo Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia.*—Página 152.

Sección de Puertos.—*Concesiones.—Autorizando al Ayuntamiento de Ceideira para ocupar terrenos en la margen izquierda de la ría del mismo nombre, con destino al ensanche de la población.*—Página 152.

Dirección general de Obras públicas.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES DECRETOS

Núm. 995.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos Me ha presentado D. Julián Díaz de Valdeparés.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 996.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro López Núñez, y de conformidad con lo dispuesto en mi Decreto de esta fecha sobre enseñanza y protección social de los sordomudos y los ciegos,

Vengo en nombrarle Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 997.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Murcia Me ha presentado don R. Redo Fernández de Velasco.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 998.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Murcia a D. José Loustán y Gómez de Membrillera, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 999.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Murcia Me ha presentado don José Viñas Méy.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 1.000.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Murcia a D. Laureano Sánchez Gallego, Catedrático y ex Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 1.001.

De conformidad con lo que previene el apartado b) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Rafael López Mora, en la vacante por ascenso de D. Mariano Pozo y García y con la antigüedad y efectos económicos del día 21 de Enero próximo pasado.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 1.002.

De conformidad con lo que previene el apartado b) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Antonio Quintana Serrano, en la vacante por ascenso de D. Rafael López Mora y con la antigüedad y efectos económicos del día 21 de Enero próximo pasado.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 1003.

De conformidad con lo que previene el párrafo b) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender al Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Florencio Onsaló Uroz, a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Departamento, en la vacante por ascenso de D. Antonio Quintana Serrano y con la antigüedad y efectos económicos del día 21 de Enero próximo pasado.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### REAL DECRETO

Núm. 1.004.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y en consideración a

los servicios prestados y merecimientos contraídos durante su actuación en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Alfonso Zapata Ruipérez, Ayudante mayor de tercera clase del Cuerpo de Agrónomos, que fué jubilado por Real orden de 5 de Abril de 1929.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 272.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la "Salinera Española, S. A.", domiciliada en la calle del Palacio, número 49, de esa población, solicitando se amplíe la habilitación de la cala "La Canal" para hacer el tráfico de bahía entre Ibiza y la Sabina (Formentera):

Resultando que esta petición ha sido favorablemente informada por las Autoridades provinciales consultadas, según dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando justificada la petición en las necesidades de la industria solicitante, obligada a transportar diferentes artículos entre dichos puertos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se habilite el punto de "La Canal", en Ibiza, para el embarque de maquinaria, sal, carbón, hierros y demás efectos necesarios a la Sociedad anónima "Salinera Española" para su industria con destino a Ibiza y la Sabina (Formentera), y para el desembarque de las mismas mercancías procedentes de estos últimos puntos, documentándose las expediciones con talones de adeudo de la serie C, número 1, en idéntica forma y con los mismos requisitos exigidos para las operaciones autorizadas entre Ibiza y la Sabina, según el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 273.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por la S. A. "El Crédito Obrero". de

Valverde del Camino (Huelva), contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Abril de 1928, denegando determinadas exenciones tributarias contenidas en los Reales decretos de 31 de Julio de 1915 y 12 de Enero de 1926, la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de Enero último, cuya parte dispositiva dice así: "Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y, por lo tanto, sin valor legal la Real orden de Hacienda de 15 de Abril de 1928 que denegó la concesión de exenciones tributarias a que la misma hace referencia, al Sindicato "Crédito Obrero", de Valverde del Camino, y declaramos, en su consecuencia, que el mencionado Sindicato Industrial debe seguir en posesión de las exenciones tributarias obtenidas y que establecen los Reales decretos de 31 de Julio de 1915 y 12 de Enero de 1926"; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Núm. 274.

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, relativo a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1931 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 130 por 100 para los Municipios cuya riqueza amillarada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21, y al 120 por 100 y al 110 por 100, respectivamente, para los Municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o

excedía de esta última cifra en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.º Los Municipios que hubieren presentado sus registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 30 de Junio de 1929, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento.

3.º Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los registros fiscales a que se refiere la disposición anterior dentro de los quince días siguientes al de su presentación, o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.º No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52 de la Instrucción, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los registros fiscales de edificios y solares, aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos registros, si no ofrecieren otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 376.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Rea-

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 232, de 1.º de Marzo último, al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Romero y Saráchaga, con destino en Ciudad Lineal; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 377.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con 3.000 pesetas de sueldo anual y destino en la Estación de Vigo, D. José Luis Viñas y Castro, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 686.

Ilmo. Sr.: Aplazadas por Real orden, fecha 11 de Marzo anterior, las oposiciones convocadas para proveer vacantes en el Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestros y Maestras y resueltas las incidencias que dieron lugar a dicho aplazamiento por Real orden de 20 del referido Marzo, en la que se da un nuevo plazo a los aspirantes a que se contrae: Considerando que el hecho de que

el referido aplazamiento tuvo lugar antes de terminar el plazo de presentación de instancias y que esto ha dado lugar a que algunos aspirantes, en espera de otro plazo, hayan dejado de presentar sus solicitudes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a los diez días de nuevo plazo señalado en la Real orden del repetido día 20 del mes anterior se les dé carácter general para todas las oposiciones convocadas, pero sólo por lo que se refiere a la presentación de instancias, de quienes deseen presentarse a las mismas, pues debe entenderse que las condiciones requeridas han debido cumplirse dentro del primer plazo a que aluden las oportunas convocatorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 687.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jaime Masaveu y Masaveu, Auxiliar en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, una pensión de tres meses y quince días para estudiar en Alemania y Austria, Derecho Penal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta, quedando obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 688.

Ilmo. Sr.: En los días 1 al 4 de Mayo próximo ha de celebrarse la primera reunión anual de la Real Sociedad Española de Física y Química.

En su virtud, y para facilitar la concurrencia a dicha reunión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Los Rectores de las Universidades concederán los días de licencia necesarios a los Catedráticos, Profesores y demás docentes de su distrito universitario, siempre que éstos lo soliciten alegando las razones que abonen su petición y si a juicio del señor Rector es ésta digna de consideración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 689.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL ORDEN

Núm. 84.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Luisa Aragón y Barroeta contra la Real orden de 14 de Abril de 1928, por la que se autorizó al Ayuntamiento de Monreal (Navarra) para aprovechar aguas de la regata Onderena, con destino al abastecimiento de la población, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 17 de Febrero último ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que debemos anular y anulamos el expediente incoado en virtud del escrito del Alcalde de Monreal en 25 de Abril de 1927, sobre concesión de aguas desde que se publicaron los anuncios necesarios; reponiéndole al estado que entonces mantenía para que se tramite de nuevo con arreglo a derecho, y, en consecuencia, también declaramos la nulidad de la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Abril de 1928.”

Y habiendo dispuesto S. M. el REY

(q. D. g.) que se cumpla esta sentencia en sus propios términos, de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 405.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Mataró, recibida por conducto del Gobernador civil de Barcelona, solicitando, en virtud de los razonamientos que alega, el reconocimiento de la costumbre tradicional de la celebración de un mercado dominical, que se dice existente en dicha ciudad, acogiéndose a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Resultando que tal instancia viene unida a un expediente comprensivo de los siguientes documentos: a), una certificación del libro de actas de las sesiones del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en la que con referencia a la celebrada el día 10 de Marzo de 1927, se hace constar el acuerdo para solicitar la declaración de tradicionalidad de dicho mercado; b), otra en que con relación a la documentación del Archivo municipal, y especialmente a las matrículas de la contribución industrial, se afirma que "desde luenos años en esta propia ciudad se vienen celebrando mercados los domingos, abundando las transacciones"; c), informaciones testificales practicadas en Argentona, Cabrera, Cabrills, Caldas de Estrach, Dosrius, Masnou, San Pedro de Masnou, Orrius, Premiá de Mar, San Andrés de Llavaneras, San Ginés de Vilasar, San Juan de Vilasar, San Pedro de Premiá, San Vicente de Llavaneras, Teya y Tiana, con informes de los Alcaldes, algunos oficios de Párrocos y un informe del Juez municipal de Premiá de Mar, aseverando la tradicionalidad y necesidad del mercado de Mataró; d), un oficio de la Cámara Oficial de la Industria, de Barcelona, de 26 de Febrero de 1927, favorable a la concesión de la excepción; otro de la Cámara de Comercio y Navegación, de Barcelona, con fecha 30 de Junio de 1924, justificando la tradicionalidad; un escrito del Sindicato Comercial Detallista y de las Artes y

Oficios de Tarrasa en el mismo sentido, afirmando además la necesidad del mercado de Mataró, así como los perjuicios que ocasionaría su anulación; e), varios oficios del Arcipreste de Mataró, de 27 de Mayo de 1924; del Presidente de la Sociedad de pescadores "La Justicia", de Mataró, de fecha 31 de Mayo de 1924; de la Sociedad de Tablajeros de Mataró y del Montepío "La Alianza Mataronense", fechados en el mismo año, coincidentes con el anterior; otro del Circol Católic d'Obrers, con fecha 1.º de Junio de 1924, y una certificación del Secretario de la Unión Patriótica del partido de Mataró, el que con fecha 9 de Agosto de 1926 afirma la tradicionalidad y necesidad del mercado, valorando en 90.000 pesetas las pérdidas mensuales que ocasionaría su supresión; f), certificaciones del Secretario de la Sociedad "Moderna Fraternidad", sobre la existencia del mercado y su interés; del Secretario de la Sociedad de Peones Albañiles en el mismo sentido, de la Sociedad obrera "Sindicato del Ramo del Vidrio", de los Barberos y Peluqueros, del Secretario del Grupo Mutual Metalúrgico, del Ramo de Alimentación, del Secretario del Sindicato Agrícola de la Costa de Levante, del Secretario de la Cooperativa obrera "La Llavenera", favorables a la concesión del mercado; un informe de la Cámara de la Producción, de Mataró y comarca, sobre la tradicionalidad de tal mercado, también favorable, y dos certificaciones en el mismo sentido: una, de la Unión Gremial Mataronesa, y otra, de la Sociedad de Dependientes de Espectáculos Públicos; g), una declaración de dos vecinos, mayores de setenta años, relativa a la tradicionalidad; h), unas hojas de un Anuario Bailly-Bailliere, en que se hace referencia al mercado en cuestión; un ejemplar del calendario "El Pagés", del año 1918, en el que viene señalado el domingo como día de mercado en dicha localidad:

Resultando que tal expediente viene acompañado de una comunicación de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, en la que tal entidad, teniendo en cuenta el resultado de una visita girada por dos individuos de la Comisión permanente a dicha localidad y los textos oficiales demostrativos de la no existencia de dicho mercado dominical a partir de la primitiva ley de 1904, así como la Real orden de 2 de Octubre de 1924, que denegó una petición anterior, informa en el sentido de que no procede acceder a la nueva solicitud del Ayuntamiento:

Resultando que con posterioridad se

interesó del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una copia certificada del acta de la sesión en que la Delegación provincial del Consejo de Trabajo acordó el informe anterior remitido a este Ministerio, así como una certificación del Ayuntamiento, acreditativa de todas las Sociedades de dependientes u obreros que existan en dicha Villa, con declaraciones sobre el mercado referido, sin que hasta la fecha se haya recibido más que el primero de dichos documentos, en el que se transcribe el dictamen de dicha Delegación y se certifica que dicho día, puesto a votación este asunto, dió por resultado once votos a favor del dictamen, tres en contra y una papeleta en blanco, uniéndose el voto de la Presidencia al de las mayorías:

Resultando que posteriormente se ha recibido una instancia del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria de Mataró, haciendo constar: Primero. Que dicho Centro, única entidad en el ramo, protesta que por parte del elemento patronal de esta ciudad se intente lograr las firmas de entidades obreras, alegando tener el asentimiento de la dependencia mercantil. Segundo. Que, en vista de tal negativa, los patronos han logrado de algunos dependientes coaccionados y obreros manuales, peticiones de la continuación del mercado en domingo, a la vez que desautorizaban al Centro de Dependientes; y Tercero. Que tal documento está completamente en pugna con la ley del Descanso dominical y adolece de vicio de nulidad por ser firmado individualmente, no tener el consentimiento del Consejo local del Trabajo y no estar firmado por la única entidad obrera que representa la dependencia mercantil:

Considerando que entre los documentos aportados no existe ninguno que demuestre la tradicionalidad del mercado de un modo indubitable, pues la certificación que hace referencia a las matrículas de contribución no es lo suficientemente precisa para tal objeto, así como no se ha remitido la certificación pedida relativa a la existencia de las Sociedades de obreros o dependientes para poder apreciar el justo valor de las certificaciones aportadas:

Considerando que con fecha 2 de Octubre se denegó la autorización para la concesión de la misma excepción que ahora se solicita:

Considerando el carácter restrictivo de esta legislación:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicita-

do por el Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-GELÚ

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 406.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Henrichswartz, Director-Gerente de la Sociedad anónima "Norah", Cerámica de Villaverde, domiciliada en Madrid, calle del Príncipe, número 18, solicitando una amplia autorización para poder efectuar trabajos en domingo en los hornos continuos que posee la mencionada Sociedad en dicho término municipal:

Considerando que en la referida instancia, después de hacer referencia a un acta de apercibimiento, levantada por la Inspección del Trabajo, se expone la necesidad de no interrumpir en domingo los trabajos de preparación y descarga de los hornos continuos, a fin de evitar que éstos se apaguen y que se estropee el material por exceso de calor o por una cocción prolongada; y que, por otra parte, la importancia que el factor ambiente tiene en la economía de la industria cerámica es un motivo más para realizar en domingo, durante el verano, las operaciones estrictamente necesarias de la sección de hornos, a fin de poder intensificar o ampliar en los restantes días de la semana los trabajos de preparación de tierras y moldeo, corte y desecación natural de las piezas; por todo lo cual entiéndese deben ser de aplicación las excepciones del descanso dominical previstas en el apartado 2.º del artículo 8.º y en el 6.º del 11 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Resultando que remitida la referida instancia a informe de la Inspección del Trabajo, ésta lo ha emitido haciendo constar que el acta de apercibimiento a que en aquella se alude fué levantada porque en la fábrica de la entidad solicitante se estaban realizando en domingo trabajos de índole puramente industrial, distintos de los de entretenimiento de los hornos, tomando parte en ellos menores de diez y ocho años, a los cuales ninguna excepción de la ley del Descanso dominical alcanza, y que hallándose, en efecto, prevista en la citada Ley y Reglamento correspondiente la excepción de los trabajos indispensables para el cuidado y entretenimiento de los hornos continuos, no es precisa

ninguna otra autorización especial para realizarlos, pudiéndose desde luego utilizar tal excepción en las condiciones que el citado Reglamento determina, pero que, en cambio, no procede conceder la autorización que en la instancia parece solicitarse para realizar en domingo, durante el verano, otros trabajos distintos de los indispensables para el entretenimiento de los hornos, a fin de aprovechar el ambiente estival para intensificar las demás operaciones en días laborables, puesto que esta intensificación puede lograrse en estos días, bien aumentando los equipos de obreros, bien prolongando la jornada de trabajo en los límites y condiciones que determinan las disposiciones vigentes, sin faltar a la ley del Descanso dominical ni conceder nuevas excepciones injustificadas, contrarias al espíritu restrictivo de la propia Ley; y

Considerando que el informe de la Inspección del Trabajo anteriormente referido se ajusta a las disposiciones legales en vigor, y que del mismo no resulta que las circunstancias alegadas en la instancia de la Sociedad anónima "Norah" puedan justificar otras excepciones de la Ley de 8 de Junio de 1925 que las taxativamente determinadas en el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 407.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente y Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), en que, acogiéndose a lo previsto en el apartado 3.º del artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y cumplimentando el acuerdo del Ayuntamiento, solicitase autorización para celebrar un mercado dominical:

Resultando que dicha instancia viene acompañada de los documentos siguientes: primero, un escrito de los fabricantes de tejidos de lana en contra de tal pretensión, otro ídem del gremio de fabricantes en el mismo sentido, ídem ídem de la Unión de camareros, ídem del Sindicato de de-

pendientes; segundo, una certificación del Sindicato de Contra maestres, Ayudantes y preparación de tejidos "El Radium" favorable a la celebración del mercado, con tal de que se respeten los derechos de los dependientes del comercio e industria; otra de la Cámara Agrícola de Sabadell afirmando la necesidad y conveniencia del mercado tradicional dominical; otra ídem ídem de la Cámara de Comercio e Industria afirmando la tradicionalidad; otra ídem ídem de la Cámara de la Propiedad Urbana; una instancia de la Unión Patriótica pidiendo se reconozca la tradicionalidad; otra ídem de la Sociedad "La Gremial", Sociedad compuesta de los distintos gremios del comercio detallista de la misma, afirmando la conveniencia del reconocimiento de la tradicionalidad del mercado; una instancia de la Unión de Camareros (contradictoria con otro documento anterior) informando a favor de la petición; instancia de la "Unión Patronal de Mecánicos y Metalúrgicos" opinando que procede el reconocimiento oficial de la tradicionalidad del mercado en domingo; ídem del gremio de patronos panaderos; ídem del gremio de vaqueros; instancia del Fomento Mercantil e Industrial de Sabadell informando favorablemente respecto a la concesión de la excepción, fijando definitivamente la celebración del mercado en domingo; otra ídem del gremio de barberos y peluqueros en el mismo sentido; ídem ídem del Centro de contratistas de obras; tercero, un escrito del Sindicato libre profesional de empleados y obreros de La Catalana de Gas y Electricidad de Sabadell manifestando que, a su parecer, no existe la tradicionalidad del mercado en domingo, y que los perjuicios que ocasionaría el cierre en tal día podrían compensarse con la reorganización del mercado del sábado; una instancia de la Cámara de Directores y Auxiliares de la Industria Textil manifestando que no se hallan razones para apoyar la demanda para que el mercado del sábado sea trasladado al domingo con carácter tradicional:

Resultando que posteriormente se incorporaron al expediente: primero, una instancia del gremio de detallistas de tocino de Sabadell interesándose por la declaración oficial del mercado dominical, que dicese viene celebrándose desde hace más de veinticinco años con gran concurrencia, la cual se dejó de adjuntar al remitirse los documentos antes citados; segundo, un informe del Comité paritario del comercio de Sabadell, en el que se afirma terminantemente que el mercado en domingo cuya tradicionalidad

se pide "no existe ni ha existido nunca en Sabadell", pues únicamente se conoció un mercado tradicional que se celebraba los sábados, el cual ha caído en desuso, y que por otro lado, entiendo dicho Comité que tal declaración perjudicaría los intereses industriales que representa y las armónicas relaciones que deben existir entre patronos y obreros:

Resultando que más tarde se han recibido, por conducto de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, un nuevo expediente integrado por los siguientes documentos: Un informe de dicha Delegación, en que basándose en la visita que la Comisión inspectora de la misma giró a la localidad, comprobando que no se trataba "de un mercado dominical propiamente dicho, sino de un mercado diario de abastos, intensificado en la fiesta del domingo", acordó dictaminar que no procedía declarar tradicional el mercado en cuestión; un informe de la Alcaldía de Sabadell en que se reafirma la antigüedad del interés que siempre existió por la declaración del mercado, narrando todas las vicisitudes del expediente e interesando la declaración de la tradicionalidad, y la autorización para abrir los establecimientos con o sin dependencia, a fin de evitar la emigración de capitales que provoca la honda crisis del comercio local, estimando la excepción una necesidad de orden económico y social; una instancia de los establecimientos del comercio al detall de Sabadell, suplicando la concesión de la excepción solicitada, en virtud de los hechos que alega, con las compensaciones que fueran precisas, pues de lo contrario se causaría la ruina de muchos comercios:

Considerando que a pesar de haberse requerido al Ayuntamiento interesado no se han aportado documentos fehacientes que llenando los requisitos que señala el Real orden de 17 de Enero de 1922 justifiquen de un modo incontestado la tradicionalidad de tal mercado dominical:

Considerando que tanto el Comité paritario como la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, aparte de otras varias entidades de carácter social, niegan la existencia, necesidad y utilidad del mismo:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Alcalde Presidente y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) para poder celebrar un mercado dominical.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra u conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo Bonastre Pérez, Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Albalate.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Navarro y Navarro, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Toledo.

En atención al mal estado de salud de D. Francisco López Serrano, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal Mariano del Valle.

Señor Subdelegado de Hacienda de Gijón

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Melilla, dependiente de la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1.º de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación voluntaria de 4 por 100, por Real orden de 26 de Diciembre de 1929.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 133.474,70 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 266.949,40 pesetas en otro caso. Dicha fianza deberá ser revisada por la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga cuando transcurran cinco años a partir de la fecha en que se implantó la contribución industrial en la plaza de Melilla.

La demarcación de la referida zona es la del territorio de soberanía española que comprenda la mencionada plaza.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 29 de Marzo hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

#### CLASE DE DEUDA

##### CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.850.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 600.

Amortizable 4 por 100 1908, hasta la factura número 300.

Amortizable 5 por 100 1917, hasta la factura número 1.450.

Amortizable 5 por 100 1920, hasta la factura número 2.000.

Amortizable 5 por 100 1926, hasta la factura número 500.

Amortizable 5 por 100 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 1.325.

Amortizable 4 por 100 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.600.

Amortizable 3 por 100 1928, hasta la factura número 650.

Amortizable 4 por 100 1928, hasta la factura número 425.

Amortizable 4 ½ por 100 1928, hasta la factura número 425.

Amortizable 5 por 100 1929, hasta la factura número 575.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 2.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 38.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 145.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura núm. 33.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 6.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### CUPON

Amortizable al 5 por 100, hasta la la factura número 253.

Amortizable al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 95.

Amortizable al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 269.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 5 de Abril de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Juan del Río Crespo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado para dicho cargo por Real orden de 17 de Febrero último.

De Real orden comunicada lo digo

a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Cedeira en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la margen izquierda de la ría del mismo nombre, con destino al ensanche de la población:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Dirección facultativa de las Obras del puerto del Ferrol, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cedeira, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 29 de Junio de 1927 y está redactado por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo García de Dios Linares, según el cual, la zona que se gana mide 21.850 metros cuadrados.

Dentro de esta superficie deberá quedar completamente libre y expedita la zona de terreno destinada a vigilancia del litoral, que tendrá un ancho de 15 metros en la parte correspondiente a la alineación primera, pudiendo reducirse hasta seis metros en las otras dos alineaciones y contándose estas dimensiones a partir de la arista del muro o malecón que se proyecta.

Esta zona será de dominio y uso público, teniendo el concesionario la obligación de conservarla en buen estado. También dejará una faja de tres metros de ancho, contigua a la carretera, para zona de la misma.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

4.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º La cantidad depositada como fianza en la Caja General de Depósitos, Tesorería de La Coruña, será elevada al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras que ocupen terreno de dominio público, para constituir la definitiva, que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de La Coruña.

7.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en esta concesión se determina.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Zona militar y de Costas y fronteras.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y demás disposiciones de carácter social, así como a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre, antes de efectuar el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Dirección facultativa de las Obras del puerto del Ferrol, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1930.—El Director general, M. Acacio. Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.